

Bogotá D.C. 16 de julio de 2021.

Señores

CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Ciudad.

ASUNTO. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES. MENOR CUANTÍA No. MC-01-2021. OBJETO. PRESTAR EL SERVICIO DE ENTREGA PERSONALIZADA A NIVEL URBANO Y NACIONAL DE LAS TARJETAS PROFESIONALES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

Respetados señores:

De manera atenta, y estando dentro de la oportunidad establecida para ello, nos permitimos formular las siguientes observaciones de hecho y de derecho en relación con el contenido y alcance de los documentos publicados en el Secop.

1. Respecto de la experiencia

El pliego indica lo siguiente, respecto de la experiencia solicitada:

“[...] 4.2.6.1. Experiencia verificable en el RUP

Para acreditar esta experiencia el proponente deberá anexar a su propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, en el que se verifique lo siguiente:

1. Que ha estado facultado para el ejercicio de las actividades mercantiles relacionadas con el objeto del presente proceso “prestación de servicios de mensajería expresa para la recolección, alistamiento, empaque, custodia, ubicación del titular, agendamiento y entrega personalizada de objetos postales a nivel urbano y nacional”, por lo menos durante cinco (5) años, lo cual se verificará a partir de la fecha de constitución de la persona jurídica conforme el certificado del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio. Igualas términos deben acreditar las personas naturales, lo cual se contará desde la fecha del contrato más antiguo y se verificará con el Registro Único de Proponentes.

En el caso de consorcios o uniones temporales todos sus miembros deben acreditar este requisito. [...]”

Al respecto, solicitamos permitir la presentación de contratos celebrados dentro de los últimos 10 años, y las razones son las siguientes.

Según la Agencia Colombia Compra Eficiente, y particularmente en el manual para establecer los requisitos habilitantes, se indica que, la experiencia debería fijarse haciendo mención al código y la cuantía sin requerir o incluir mayores requisitos.

En particular, respecto de la antigüedad de los contratos, señala que, la experiencia no caduca con el paso el tiempo, y por lo tanto es igual de válido un contrato liquidado con un mes de antelación que uno con 10 años de antelación, veamos:

*“[...] Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. **No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados.** (Negrilla y subrayado fuera de texto) [...]”.*

Ahora bien, en dicho manual señala que es posible incluir algunos requisitos que restrinjan o precien la experiencia, pero solo en casos muy específicos y justificados, por ejemplo, cuando se trata de tecnología que solo lleva vigente en el mercado por poco tiempo, o circunstancias similares.

El servicio de mensajería expresa, fue creado mediante la Ley 1369 de 2009, y las condiciones técnicas para su prestación, así como las condiciones de cada uno de los operadores se han mantenido uniformes desde esa fecha.

Por esta razón, la limitación no resultaría adecuada y proporcional al objeto y valor de la presente convocatoria, y en lugar de procurar una mayor participación, podría constituirse esa regla en una barrera de entrada.

Solicitamos tener en cuenta el manual que para el efecto publicó la Agencia Colombia Compra en la siguiente dirección electrónica

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf que indica lo siguiente:

“[...] La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieran mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. [...]” (negrilla fuera de texto)

Por último, consideramos que dicha petición no constituye un cambio sustancial en las reglas de participación y mucho menos, pone en riesgo los recursos públicos y, por el contrario, si permite que más y mejores propuestas puedan ser consideradas por la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos acceder a la modificación propuesta.

2. Respeto de la necesidad de acreditar certificación ISO 9001 y 27001

Estas dos certificaciones, aseguran que la Entidad contrate con un tipo de compañía respecto de la cual sus procesos de calidad y aseguramiento de la información están muy por encima de los estándares del mercado, y en un nivel de excelencia, lo que permite garantizar que la calidad, oportunidad y seguridad con la que se va a prestar el servicio son altamente eficientes y convenientes para la Entidad.

Ahora bien, como el tipo de modalidad mediante el cual se pretende contratar este servicio, corresponde a la modalidad de selección abreviada, la prohibición existente en la Ley 1150 de 2007, no aplicaría y la Entidad podría incluir este factor como criterio habilitante.

Recuérdese que la Ley 80 de 1993, originalmente contemplaba únicamente como modalidades de selección del contratista, la Licitación Pública, el concurso de méritos y la contratación directa.

Con la expedición de la ley 1150 de 2007, el legislador decidió incluir una serie de nuevas modalidades de selección tales como, la selección abreviada propiamente dicha, la selección abreviada de menor cuantía, y el proceso de mínima cuantía, como consta en el artículo 2 de la precitada Ley.

Asimismo, se incluyó la prohibición de exigir como factor ponderable o habilitante, certificaciones de calidad en los procesos de selección cuya modalidad correspondiera **ÚNICAMENTE** a la licitación o el concurso de méritos, como se copia del texto de la Ley veamos:

“[...] ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan [...]”

*“[...] PARÁGRAFO 2o. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en **licitaciones o concursos**. [...]”*

Como vemos, el legislador siendo consciente de la multiplicidad de modalidades de selección decidió restringir la posibilidad de exigir este tipo de certificaciones de calidad, para dos de las modalidades de selección, quedando las Entidades Públicas en libertad de exigir este tipo de criterios en las demás modalidades de selección como en la que nos ocupa.

De hecho ese aspecto fue objeto de demanda de inconstitucionalidad y la H. Corte Constitucional lo declaró exequible, bajo el contenido preciso de la Ley, entendiendo que la prohibición solo correspondía a esas dos modalidades de selección, como se copia a continuación:

“[...] 6. Aplicación al caso concreto
*Aplicadas las anteriores reglas al asunto bajo revisión, considera la Corte que en el trámite del parágrafo 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se respetaron los principios de identidad y de consecutividad. Si bien el texto específico de este parágrafo fue introducido durante el cuarto debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, su contenido material – las certificaciones de sistemas de gestión de calidad como documento no habilitante para participar en **licitaciones o concursos** – guarda una conexidad temática directa con el contenido de las demás disposiciones del artículo 5, que establece los criterios de selección objetiva que deben tener en cuenta las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, al definir los factores de escogencia y calificación.*

*En efecto, la conexidad directa que existe entre el parágrafo acusado y el artículo al cual pertenece reside en la relación que existe entre el **género y la especie**. El artículo 5 regula los criterios de selección objetiva que deben ser tenidos en cuenta por las entidades contratantes al definir los sistemas de selección o calificación. A su turno, el parágrafo acusado*

excluye de los criterios de calificación o selección la posibilidad de exigir o admitir un documento específico: [...]

VII. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

*Declarar **EXEQUIBLE** el parágrafo 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por el cargo analizado.*

Notifíquese, comuníquese, publíquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el expediente. [...]”

Ahora bien, si se revisa el mercado podrá observarse que distintas empresas cuentan con esas certificaciones de calidad veamos:

INTERRAPIDISIMO <https://www.interrapidisimo.com/reconocimientos-interrapidisimo/>

THOMAS GREG <https://www.tgscolombia.com/quienes-somos/>
Portes de Colombia <http://portesdecolombia.com/>

AYV SERVICE
http://www.ayvexpress.com.co/web2/index.php?option=com_content&view=article&id=157:nuestra-empresa&catid=89

Entre muchas otras.

3. Solicitud de publicación de ofertas

De manera atenta, nos permitimos solicitarle a la Entidad proceder a publicar copia de las ofertas presentadas una vez surtido el cierre, en cumplimiento del principio de trasparencia y publicidad, lo indicado por la Contraloría General de la República en concepto y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Según la normativa vigente, el proponente debe tener acceso a las ofertas de manera inmediata al cierre.

“80112- EE57531 Bogotá, D.C., Agosto 23 de 2012. Doctor MAURICIO ACERO MONTOYA Calle 30 A No. 6-22, oficina 1701 Mauricio@aceromontoya.com Ciudad

[...]

3. Ocurrido el cierre y la entrega de las ofertas, ¿Deben las entidades públicas garantizar el acceso al expediente, permitiendo a los participantes o a cualquier interesado observar el contenido de las ofertas de manera inmediata a la audiencia de cierre, con el fin de cumplir con el principio de transparencia y en todo caso, evitar que en el transcurso de la evaluación se altere el contenido de las mismas?

Rta. A partir del cierre del proceso de selección y de la apertura de las ofertas, éstas son públicas, salvo los documentos sometidos a reserva que en ellas se incluyan. Por lo anterior, cualquier ciudadano o proponente interesado tiene derecho a conocer su contenido, el cual resulta indispensable para que puedan controvertir oportunamente, el informe de evaluación de las propuestas que publique la entidad contratante. En este orden, resulta contrario al principio de transparencia, publicidad y de selección objetiva, el hecho de que la entidad contratante restrinja el acceso a las ofertas presentadas dentro de un proceso de selección, a partir de la fecha de su apertura. Por el contrario, la publicidad de su contenido, garantiza la inalterabilidad de las ofertas y genera confianza a los proponentes y a la ciudadanía [...]”

A su turno, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 nos indica que:

“[...] **Artículo 24 – Del Principio de Transparencia.**

2º. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3º. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

4º. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. [...]”

4. Solicitud de publicación de ofertas

Respecto de las obligaciones contractuales la entidad señala

....[El Contratista debe realizar la gestión de contacto con el destinatario en el transcurso de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de los registros y de las tarjetas profesionales por parte del Consejo Profesional, con el fin de realizar el agendamiento para la entrega de los documentos. El Contratista deberá confirmar la dirección donde serán entregados los documentos y se agendará una cita dentro de un rango no mayor a dos (2) horas en la fecha y lugar acordados.]....

Se solicita con el fin de cumplir las obligaciones contractuales, plantear de forma diferente el rango de tiempo de entrega, según nuestra matriz de destinos, que se debe usar dependiendo el destino a cumplir del consejo profesional. (urbano, zonal, nacional, especial).

Cordialmente,

[Firmado en Original]

SERVIENTREGA S.A

860.512.330 – 3

3185852881

Avenida El Dorado # 103-22| Bogota, Colombia

licitaciones@servientrega.com

sergio.castillo@servientrega.com

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

Señores

CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

La ciudad

De acuerdo a los estipulado en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001-2021, solicitamos amablemente respuesta a las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

Teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral 4.2.6.1. y 4.4., así:

4.2.6.1. Experiencia verificable en el RUP

Para acreditar esta experiencia el proponente deberá anexar a su propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, en el que se verifique lo siguiente:

1. Que ha estado facultado para el ejercicio de las actividades mercantiles relacionadas con el objeto del presente proceso “prestación de servicios de mensajería expresa para la recolección, alistamiento, empaque, custodia, ubicación del titular, agendamiento y entrega personalizada de objetos postales a nivel urbano y nacional”, por lo menos durante cinco (5) años, lo cual se verificará a partir de la fecha de constitución de la persona jurídica conforme el certificado del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio. Igualas términos deben acreditar las personas naturales, lo cual se contará desde la fecha del contrato más antiguo y se verificará con el Registro Único de Proponentes.

Activar Wir

MENSAJERIA

4.4. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Los proponentes deben acreditar experiencia específica con el objeto del presente proceso, en las cuales se evidencie la celebración, ejecución y terminación de contratos con entidades públicas o privadas, de conformidad con las características que se indican a continuación:

- Alcance mínimo: El objeto contractual descrito en los certificados deberá relacionar la prestación del servicio de **ENTREGA PERSONALIZADA** de documentos a nivel urbano y nacional.
- Certificaciones: Una certificación cuyo objeto haya sido desarrollado en los cinco años inmediatamente anteriores al cierre del proceso de selección.
- Número de contrato: la certificación debe indicar el número del contrato.
- Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección, teléfono, nombre de la persona que expide la certificación.
- Las certificaciones aportadas deben estar asociadas a contratos ejecutados en su totalidad.
- Fecha de terminación: Los contratos deberán estar terminados antes de la fecha de cierre del proceso de selección.
- Valor del Contrato: El valor detallado en la certificación debe ser igual o mayor al presupuesto establecido para el presente proceso de selección.

Y de acuerdo a lo estipulado en los códigos UNSPSC (78102200 – Servicios Postales de Paqueteo y Courier) se despliegan los siguientes Productos:

Productos	
Segmento:	78 Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo
Familia:	7810 Transporte de correo y carga
Clase:	781022 Servicios postales de paqueteo y courier
Código	Producto
78102201	Servicios de entrega postal nacional
78102202	Servicios de apartado postal
78102203	Servicios de envío, recogida o entrega de correo
78102204	Servicios de entrega a nivel mundial de cartas o paquetes pequeños
78102205	Servicios de entrega local de cartas o paquetes pequeños
78102206	Servicios de mensajería en bicicleta o motocicleta

Por lo cual se solicita respetuosamente a la entidad, aclarar porqué se solicita que el RUP y los contratos con los que se acredite la experiencia tengan un objeto de “ENTREGA PERSONALIZADA”, ya que la misma no existe en la clasificación de productos.

Adicional, se debe tener en cuenta que con la entrega de MENSAJERÍA EXPRESA se entiende que su característica de servicio es personalizado, ya que se entrega y se certifica, y para que sea certificada es porque se entrega de manera personal. Por lo anterior expuesto, se solicita que no se límite la presentación de certificados de experiencia únicamente a “ENTREGA PERSONALIZADA”, es decir, que se permita objetos de contrato con MENSAJERIA EXPRESA Y/O PERSONALIZADA.

OBSERVACIÓN No. 2

4.4. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Los proponentes deben acreditar experiencia específica con el objeto del presente proceso, en las cuales se evidencie la celebración, ejecución y terminación de contratos con entidades públicas o privadas, de conformidad con las características que se indican a continuación:

- Alcance mínimo: El objeto contractual descrito en los certificados deberá relacionar la prestación del servicio de **ENTREGA PERSONALIZADA** de documentos a nivel urbano y nacional.
- Certificaciones: Una certificación cuyo objeto haya sido desarrollado en los cinco años inmediatamente anteriores al cierre del proceso de selección.
- Número de contrato: la certificación debe indicar el número del contrato.
- Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección, teléfono, nombre de la persona que expide la certificación.
- Las certificaciones aportadas deben estar asociadas a contratos ejecutados en su totalidad.
- Fecha de terminación: Los contratos deberán estar terminados antes de la fecha de cierre del proceso de selección.
- Valor del Contrato: El valor detallado en la certificación debe ser igual o mayor al presupuesto establecido para el presente proceso de selección.

Según lo requerido en este numeral, se solicita respetuosamente se modifique esta exigencia quedando de la siguiente manera:

- Certificaciones: hasta **máximo tres (3)** certificaciones cuyo objeto haya sido desarrollado en los cinco años inmediatamente anteriores al cierre del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 3

4.6. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Estos indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del proponente.

Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado o será evaluado como HÁBIL o NO HÁBIL si atiende la totalidad de los siguientes indicadores organizacionales:

1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:

Utilidad Operacional / Patrimonio: Mayor o igual a 0.20

2. RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS:

Utilidad Operacional / Activo Total: Mayor o igual a 0.10

El no cumplimiento de alguno de los indicadores de este factor dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABIL.

Teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial del contrato no es tan alto, y de acuerdo al indicador de Liquidez establecido en (mayor o igual a 1.50) que no es una exigencia tan alta, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir los indicadores de la siguiente manera:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Mayor o igual a 0,08

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO: Mayor o igual a 0,07

Lo anterior, con el fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes en el presente proceso licitatorio.

Agradecemos su pronta respuesta.

LILIANA CUBIDES ARIZA

Técnico en Licitaciones

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S

NIT: 811.047.028-0